

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Real

**2024/16710 Anuncio del Ayuntamiento de Real sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de la Casa de la Cultura.**

#### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 7 de octubre de 2024 de la Entidad de Real por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de la casa de la cultura.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de la casa de la cultura, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Real, 3 de diciembre de 2024.—El alcalde, Gerardo López Mateu.



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA**

### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.**

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le confiere el art. 133.2 de la Constitución española y, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, conforme al artículo 20 del mismo texto legal, establece la Tasa por la utilización privativa de la Casa de la Cultura, bien de titularidad municipal, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2.-Objeto**

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de uso del edificio propiedad municipal situado en Calle Rio Magro de Real, para la celebración de acontecimientos culturales y sociales, tanto por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Para determinar la procedencia o no de cada solicitud, se valorarán cuantas circunstancias o extremos se consideren convenientes, tanto en orden a la persona o entidad solicitante como en cuanto al acto que se proponga como objeto de aquella.

En ningún caso, se permitirán actividades ilícitas, insalubres y/o delictivas u otras, que por la propia naturaleza del acto, estén prohibidas por la ley.

#### **Artículo 3.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa del local municipal Casa de la Cultura de Real.

#### **Artículo 4.- Obligado al pago**

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza las personas físicas, jurídicas o entidades a cuyo favor se otorguen las preceptivas autorizaciones o, quienes se beneficien de las instalaciones

## **Artículo 5.- Exentos del pago**

Están exentas del pago las asociaciones que están inscritas en el registro de asociaciones del municipio de Real, aunque éstas, si deberán abonar la fianza, así como el Colegio Público Sant Pere Apóstol de Real y el IES Alcalans de Montserrat

## **Artículo 6.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **Artículo 7.- Base imponible.**

La base imponible estará constituida por el período de tiempo de utilización de los bienes de dominio público

## **Artículo 8.- Cuota tributaria**

1. La Cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en este artículo:
  - Utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura, por hora o fracción, en las dos primeras horas de utilización 60,10 €
  - Utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura, por hora o fracción, a partir de la tercera hora de utilización 30,05 €.
  - Utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura por entidades incluidas en el artículo 5 de esta Ordenanza 0,00 €.
2. Estas cuotas no incluye los gastos de limpieza ni los relacionados con el montaje y desmontaje de la actividad que se vaya a desarrollar, vigilancia, etc., ni tampoco el deterioro ni los desperfectos que se pudieran producir en las instalaciones municipales.
3. Estarán exentos del pago de esta tasa las asociaciones y entidades culturales del municipio que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Municipio de Real, así como el Colegio Sant Pere Apóstol de Real y el IES Alcalans de Montserrat , aunque éstas, en todo caso, sí deberán abonar la correspondiente fianza.

### **Artículo 9.- Fianza.**

Se entiende por fianza la garantía que se presta para asegurar que el inmueble se devuelve en el mismo estado de conservación en que se cedió, cubriendo la reparación de los daños que pudieran ocasionarse.

El importe será de 120,10 euros por utilización de la Casa de la Cultura.

La constitución de la fianza se exigirá con independencia de la tasa aplicable y deberá constituirse en metálico, mediante ingreso bancario.

No obstante, el función del tipo de acto a realizar o de la utilización de algún tipo de instalaciones complementarias, el Ayuntamiento podrá incrementar el importe de la fianza en la cuantía que determinen los servicios técnicos de la Corporación.

La fianza se devolverá a los interesados una vez concluido el plazo de utilización, siendo requisito indispensable que por los servicios técnicos de la Corporación se emita informe favorable.

La fianza es independiente de la responsabilidad por posibles daños causados en el local o sus instalaciones por parte de los solicitantes que se exigirán conforme la legislación aplicable vigente.

En el caso de asociaciones que hagan un uso de larga duración de la Casa de la Cultura, la fianza podrá depositarse una sola vez, sin necesidad de que proceda su devolución, hasta que cese la actividad que constituye el objeto de la asociación.

### **Artículo 10.- Devengo.-**

Esta tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso de la Casa de la Cultura o, cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización de la Casa de la Cultura no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## **TÍTULO II.- NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA.**

### **Artículo 11.- Uso de la Casa de la Cultura.**

El Ayuntamiento de Real acordará la utilización de la Casa de la Cultura a los obligados señalados en el art. 4 de esta Ordenanza, previa solicitud ( Anexo I )

Las personas físicas o jurídicas, una vez finalizada la utilización del local, quedarán obligados a la limpieza del mismo. Durante su utilización mantendrán la debida diligencia de orden y respeto. Correrán a cargo de las personas físicas o jurídicas el material de limpieza necesario para dejar el local de la Casa de la Cultura en condiciones óptimas.

El personal encargado del Ayuntamiento, una vez finalizada la utilización del local municipal, realizará la oportuna inspección óptica para comprobar el estado óptimo de la Casa de la Cultura.

#### **Artículo 12.- Solicitud.-**

1. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Real Oeste, en cualquiera de los lugares que autoriza la ley durante el plazo de 15 días de antelación a la celebración del actos, según modelo que figura en el Anexo I de esta Ordenanza, en el que consta el modelo de solicitud, pago de la tasa y fianza.
2. Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso, persona física responsable del acto a desarrollar, debiendo constar en el impreso de solicitud todos sus datos personales. Además, en la solicitud deberá especificar la actividad a realizar, día, hora de comienzo y finalización y número potencial de asistentes.
3. La mera presentación en el registro de la solicitud para la utilización de la Casa de la Cultura, no implica la aprobación de la misma o de las condiciones que figuran, tales como fecha y hora de celebración.
4. La autorización para la utilización de la Casa de la Cultura, se resolverá por la Alcaldía, previa las oportunas comprobaciones.
5. Si se produjera la presentación de dos o más solicitudes para un mismo día, se establece el siguiente sistema de prioridades:
  - En primer lugar tendrán prioridad los actos organizados por el propio Ayuntamiento.
  - En caso, de que varias entidades o personas físicas soliciten la utilización de la Casa de la Cultura para el mismo día, tendrá preferencia la primera de ellas que se haya presentado por registro.
  - En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.
6. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación de conformidad con el modelo del impreso correspondiente, cuya copia, una vez efectuado el

ingreso en la entidad financiera colaboradora, se unirá al expediente y, con carácter previo a la autorización del aprovechamiento y, en todo caso, antes de iniciar su utilización.

7. El importe abonado sólo se devolverá cuando se autorice o no se pueda utilizar el local por causas no imputables a los solicitantes.
8. Las personas físicas o jurídicas que soliciten la autorización para la utilización de la Casa de la Cultura y, posteriormente no realicen el acto, por causas no imputables a la Administración, únicamente tendrán derecho a la devolución de la fianza, pero no al importe de la Tasa.

#### **Artículo 13.- Resolución de la solicitud.**

La Resolución de Alcaldía autorizando la utilización de la Casa de la Cultura se adecuará a los términos de la solicitud, por lo que cualquier modificación de los términos iniciales requerirá una nueva instancia y Resolución

La autorización se realizará para un acto concreto y determinado, iniciándose con la puesta a disposición para el montaje y finalizando con el desmontaje para quedar en iguales condiciones en que fue cedido.

La Alcaldía, previa propuesta motivada, podrá desestimar todas aquellas solicitudes que, a su juicio, no se ajusten o adecuen al local o puedan poner en peligro sus instalaciones y equipos.

#### **Artículo 14.- Utilización del local**

1. El ámbito de cesión del local no alcanzará a:
  - La manipulación de las instalaciones ni uso del material municipal, salvo autorización previa del Ayuntamiento.
  - En ningún caso, se harán instalaciones que modifiquen el estado del local, como clavar clavos, pintar paredes o telas, rascar o echar productos que dañen las infraestructuras.
  - La responsabilidad por el deterioro o sustracción de las obras y/o material expuesto o depositados en el local.
2. Después de la celebración del acto, se tendrá que dejar el local, en las debidas condiciones de limpieza. El solicitante adquiere los compromisos y responsabilidades sobre el material cedido y responderá económicamente de pérdida, sustracción o daños en el material cedido durante el periodo de utilización.

3. El personal encargado de la apertura y cierre de la Casa de la Cultura serán los auxiliares de Policía.
4. El local de la Casa de la Cultura se deberá dejar limpio durante las 24 horas de su utilización.

#### **Artículo 15.- Deberes de los usuarios:**

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a. Respetar los horarios de utilización establecidos
- b. Cuidar del local, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo
- c. Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Real cualquier deficiencia o deterioro
- d. Responsabilizarse de los daños causados en el local y en los enseres en él existentes, a tal efecto el Ayuntamiento exigirá su reparación.
- e. Velar por la limpieza y orden del local e instalaciones municipales; a tal efecto, después de cada período de utilización para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f. No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

#### **Artículo 16.- Prohibiciones**

Constituyen prohibiciones en el uso de la Casa de la Cultura:

- a. El uso del local para otra finalidad distinta a la autorizada
- b. El uso del local para actividades que vulneren la legalidad
- c. El uso del local para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana
- d. Fumar en el interior del local
- e. Beber alcohol los menores de edad.
- f. Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interesase por una actividad realizada en el local.
- g. El acceso a menores, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad o sean actividades dirigidas específicamente para ellos.

- h. Manipular aparatos relacionados con el equipamiento del local.
- i. Ceder el uso de la Casa de la Cultura a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento, en cuyo caso, procederá la incautación de la fianza, responsabilidad por daños y perjuicios y prohibición de volver a utilizar la Casa de la Cultura.
- j. Efectuar cualquier tipo de venta en el interior del local
- k. Abandonar en la vía pública desperdicios y basuras producidas por la actividad a desarrollar.
- l. No mantener en limpieza óptima la acera y vía pública que enfrente al inmueble de la Casa de la Cultura.
- m. Queda prohibida la utilización del espacio público cedido mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

#### **Artículo 17.- Responsabilidad civil.**

Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en el espacio cedido causados por los asistentes a la actividad, bien por acción u omisión, dolo o negligencia.

Esta previsión no se aplicará en caso de que los deterioros sobrevengran al local por el solo efecto del uso y sin culpa del usuario beneficiario o por fuerza mayor.

#### **Artículo 18.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de cumplimientos graves por parte del usuario, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento y extinguir la autorización de uso.

El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

#### **Artículo 19-. Actividades a desarrollar**

En el Anexo de la Casa de la Cultura se llevarán a cabo las actividades previstas en la programación cultural del Ayuntamiento de Real y, aquellas peticiones de los interesados que autorice, en especial para:

- Actos sociales de carácter cultural

- Ensayos de los grupos de teatro
- Conciertos de música
- Presentaciones falleras y actividades de colectivos culturales y festivos de Real.
- Programación teatral amateur.
- Ensayos de diversas Asociaciones
- Celebración de actos de graduación de colegios públicos e institutos.

#### **Artículo 20.- Autorizaciones de larga duración**

1. La autorización para el uso continuado de la Casa de la Cultura se concederá por Resolución de Alcaldía, previa la instrucción del oportuno expediente.
2. Las solicitudes que se presenten para autorizaciones de larga duración, deberán presentarse durante la primera quincena de septiembre, con el correspondiente proyecto de actividades, así como los horarios previsibles o deseados.
3. Si las peticiones se efectúan con carácter anual, se expedirán autorizaciones para un semestre, renovables automáticamente, si el Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales a la finalización del semestre, no comunica la finalización de dicha utilización
4. Si existiera coincidencia en las peticiones por 2 o más entidades o usuarios, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, será aplicable el régimen de prioridades dispuesto en el artículo 11.5 de la presente Ordenanza.
5. En ningún caso tendrán las autorizaciones una duración superior al año.

#### **Artículo 21.- Causas de extinción.**

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a. Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones expuestas
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes
- c. Por renuncia de la entidad
- d. Por falta de utilización efectiva del local cedido, previa audiencia al interesado
- e. Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente

Ordenanza; en especial, actividades económicas con ánimo de lucro para particulares.

- f. Por disolución de la entidad que accediese al uso
- g. Por necesidad suficientemente motivada del uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran
- h. Perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de asociaciones vecinales, en el caso de que sean éstas las que acceden al uso.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ninguna tipo de indemnización o compensación económica.

### TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 22.- Infracciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen.

Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

- a. Ocupar el edificio municipal sin permiso del Ayuntamiento, oral o escrito
- b. No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupado con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
- c. Causar daños en el local, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en el local utilizado.
- d. Realizar reproducciones de llaves de acceso al edificio
- e. Negar el acceso a otros vecinos del municipio al local municipal.
- f. La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución de Alcaldía que autorice un determinado uso.
- g. Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros.

#### **Artículo 23.- Sanciones**

Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 100 y 300 euros.

Para la gradación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. La reiteración de infracciones o reincidencia
- b. La existencia de intencionalidad del infractor
- c. La transcendencia social de los hechos
- d. La gravedad y naturaleza de los daños causados
- e. Las circunstancias sociales de la persona infractora.

Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá la sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo

Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciasen dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

#### **Artículo 24.- Obligación de resarcir los daños causados.**

La imposición de sanción es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de la reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

#### **Artículo 25.- Responsables.**

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios, asociaciones o entidades solicitantes que hayan tenido acceso al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

#### **Artículo 26.- Concurrencia de sanciones.**

Incoado un procedimiento sancionador por dos o mas infracciones entre las cuales haya una relación causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

#### **Artículo 27.- Procedimiento sancionador**

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás Normas sobre el Procedimiento Sancionador.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las autorizaciones administrativas de utilización de la Casa de la Cultura de larga duración que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a las normas contenidas en la misma, en especial, en lo relativo al depósito de fianza, en el plazo de 3 meses a contar desde dicha fecha.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando vigente en tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación



	<b>SOLICITUD/AUTOLIQUIDACIÓN UTILIZACIÓN CASA CULTURA</b>	<b>Registro de entrada</b>
---	---	----------------------------

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización de la Casa de la Cultura de titularidad municipal, solicito la utilización del mismo, siendo mis datos personales los siguientes:

<b>DATOS PERSONALES</b>		
Nombre y apellidos/Razón Social		
D.N.I.	Teléfono	e-mail:
Calle:		
Municipio	Cod. Postal:	Provincia
En representación de		
<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>		
DÍA Y HORA DEL ACTO	TOTAL HORAS	
	Hora Inicio:	Hora Fin:
<b>Documentación a aportar</b>		
<input checked="" type="checkbox"/> Fotocopia del N.I.F/C.I.F del solicitante		
<input checked="" type="checkbox"/> Documentación acreditativa del derecho a la utilización		
<b>AUTOLIQUIDACIÓN:</b> que podrá realizarse en las siguientes entidades bancarias CAIXABANK. ES02 2100 8750 2113 0019 7376 SANTANDER. ES86 0030 3214 5003 7510 0273 CAJAMAR. ES34 3058 7100 0227 3210 0012		
Tarifa a aplicar por hora o fracción, en las dos primeras horas de utilización	<b>60,10 €</b>	
Tarifa a aplicar por hora o fracción, a partir de la tercera hora de utilización	<b>30,05 €</b>	
Fianza	<b>120,10 €</b>	
Total a abonar		
<b>SOLICITA</b> autorización del Ayuntamiento de Real para la utilización de la Casa de la Cultura de titularidad municipal:		
<b>Fecha</b>		
OTORGADA LA AUTORIZACIÓN EL SOLICITANTE DEBERÁ COMUNICARSE CON LOS AUXILIARES DE POLICÍA, COMO ENCARGADOS DE LA APERTURA Y CIERRE DEL LOCAL		

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE REAL ( VALENCIA)**